



ORDENANZA No. 016-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico ha previsto que la obligación tributaria se extingue por pago de la obligación y remisión de los intereses y multas y recargos derivados las obligaciones tributarias vencidas. En este caso sin lugar a dudas favorece a su recaudación y beneficio al contribuyente, en consideración de que permite dar liquidez a la entidad y velar por la situación económica del administrado.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en el Art. 490, prescribe que “*los impuestos municipales ... son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados*”, y el Art. 491, determina que los impuestos municipales son “*a) El impuesto sobre la propiedad urbana*”; “*b) El impuesto sobre la propiedad rural*”; “*c) El impuesto de alcabalas*”; “*d) El impuesto sobre los vehículos*”; “*e) El impuesto de matrículas y patentes*”; “*f) El impuesto a los espectáculos públicos*”; “*g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos*”; “*h) El impuesto al juego*”; e, “*i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 566 precisa que “*Las municipalidades ... podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código*”; y, en el Art. 568, describe los servicios que están sujetos a este tributo que son: “*a) Aprobación de planos e inspección de construcciones*”; “*b) Rastro*”; “*c) Agua potable*”; “*d) Recolección de basura y aseo público*”; “*e) Control de alimentos*”; “*f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales*”; “*g) Servicios administrativos*”; “*h) Alcantarillado y canalización*”; e, “*i) Otros servicios de cualquier naturaleza*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 576 prevé que “*La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor*”



por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”; y, en el Art. 577, establece las obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras por: “a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase”; “b) Repavimentación urbana”; “c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas”; “d) Obras de alcantarillado”; “e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable”; “f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas”; “g) Plazas, parques y jardines”; y, “h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.”;

Que, el Código Orgánico Tributario, en el Art. 1, prescribe que “Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”; en el Art. 37 numeral 4, dispone que “la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: ... Remisión”; y, en el Art. 54 determina que “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen”;

Que, la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461 de 20 de diciembre 2023, en la Disposición Transitoria Primera, prescribe las reglas o condiciones para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos; y, en la Segunda, precisa que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. - Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. - El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. - Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”; y,

Que, en cumplimiento de la remisión prevista en la Ley, es imperativo remitir la Ordenanza dispuesta en dicha disposición; y,



En ejercicio de las atribuciones prevista en los Arts. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la remisión de los intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui; inclusive para el recargo al impuesto predial, costas de coactiva y gastos de publicación.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables a todas aquellas personas que de manera voluntaria accedan a la remisión de intereses, multas y recargos generados por la no cancelación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Los Impuestos Municipales, de acuerdo con el Art. 491 del COOTAD:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.;

Adicionalmente, se podrá remitir el “*Impuesto a los inmuebles no edificados*”, previstos en el Art. 507 del COOTAD.

2. Las tasas municipales, de acuerdo con el Art. 568 del COOTAD:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;



- c) Agua potable;
 - d) Recolección de basura y aseo público;
 - e) Control de alimentos;
 - f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
 - g) Servicios administrativos;
 - h) Alcantarillado y canalización; e,
 - i) Otros servicios de cualquier naturaleza.
3. Las contribuciones especiales de mejoras, de acuerdo con el Art. 577, del COOTAD, son:
- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
 - b) Repavimentación urbana;
 - c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
 - d) Obras de alcantarillado;
 - e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
 - f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
 - g) Plazas, parques y jardines; y,
 - h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3. Forma de Pago. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y



recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui.

Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicará de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, las siguientes reglas:

- (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas: y,
- (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley.

Art. 4. Plazo. - El Contribuyente o administrado deberá realizar el pago de las obligaciones tributarias vencidas en un término máximo de 150 días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, de acuerdo con lo establecido en la segunda disposición transitoria de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.

Art. 5. Reclamos existentes de los contribuyentes previo a acceder a la remisión. - Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales, previo a acogerse a la remisión. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión.

Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.



Art. 6. Archivo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui deberá desistirse, retirar o archivar todos los recursos administrativos o judiciales que hubiese presentado, cuando el contribuyente realice el pago de la totalidad del capital.

Art. 7. Supletoria. - En todo lo no previsto en esta norma, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Aquellos títulos de crédito que hasta la fecha han sido cancelados mediante abonos y hayan cubierto el monto de capital, serán remitidos de oficio por parte de Tesorería Municipal.

De igual manera se procederá en los casos de convenios de pago, siempre y cuando el contribuyente de manera expresa manifieste su voluntad de pagar la totalidad de la obligación tributaria.

SEGUNDA. - No podrá acogerse a la remisión establecida en la presente Ordenanza, el Alcalde, las y los Concejales principales y alternos, ni sus conyugues.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera, desde la sanción hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, queda facultada a cobrar las obligaciones tributarias vencidas hasta el valor de esta.

La Dirección Financiera, deberá realizar diariamente el ajuste contable en libros, por los rubros remitidos o condonados, previo informe de conciliación enviado por la Unidad de Tesorería.

SEGUNDA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a partir de la sanción de la presente Ordenanza y hasta el 11 de enero deberá tener parametrizados los rubros que son condonados por el presente acto normativo.



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

ORDENANZA 016-2023
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS
DE LOS TRIBUTOS

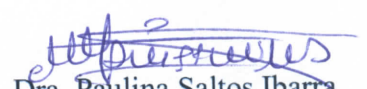
Página 7

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 11 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial, y en dominio web de la municipalidad.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los 28 días del mes de diciembre del año 2023.

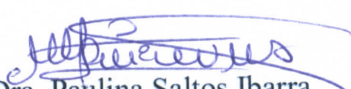

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE


Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL

MPSI
28.12.2023

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 28 de diciembre de 2023.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 27 de diciembre de 2023 (Resolución No. 2023-12-116), y en segundo debate en las Sesión Extraordinaria de 28 de diciembre de 2023 (Resolución No. 2023-12-120). LO CERTIFICO. –


Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

ORDENANZA 016-2023
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS
DE LOS TRIBUTOS

Página 8

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 28 de diciembre de 2023.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la, para la Sanción respectiva.

Dra. Paulina Saltos Ibarra

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 29 de diciembre de 2023.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Fabián Iza Marcillo

ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

ORDENANZA 016-2023
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS
DE LOS TRIBUTOS

Página 9

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 29 de diciembre de 2023.- LO CERTIFICO. -

Dra. Paulina Saltos Ibarra

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
29.12.2023

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec